

POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E, REGIÓN CENTRAL

**BOGOTÁ D.C
MARZO DE 2024**

1



BOGOTÁ



BOYACÁ



CUNDINAMARCA



META



TOLIMA



HUILA

TABLA DE CONTENIDO

1. Generalidades	3
1.1. Naturaleza de la Entidad	3
1.2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL	3
1.3. Objetivo	4
1.4. Objetivos específicos	4
1.5. Alcance de la política	5
2. Términos y definiciones.....	5
2.1. Definiciones.....	5
2.2. Marco normativo.....	9
2.2.1. Constitucionales	9
2.2.2. Legales	12
2.3 Acciones o medios de control objeto de análisis.	14
3. Metodología aplicada.	17
3.1. Análisis de la información	17
3.2. Evaluación de la política	18
3.3. Adopción e implementación de la política	18
4. Identificación del problema a resolver.	18
4.1. Información total litigiosa de la entidad analizada	18
4.2. Relación de los principales procesos judiciales vigentes, solicitudes de conciliación, reclamaciones administrativas o derechos de petición, sus causas, sub-causas, las medidas de mitigación del daño antijurídico y los responsables.	20
4.3 identificación de riesgos institucional.	20
5. Plan de acción.	22
6. Seguimiento y evaluación	23
7. Control de cambios.	24

1. GENERALIDADES

1.1 NATURALEZA DE LA ENTIDAD

La REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL., es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que 'se le asignen por parte del ordenamiento jurídico y tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y del marco jurídico que le es aplicable garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes.

La RAP-E Región Central es un esquema asociativo de origen constitucional, creado al amparo de los artículos 306 y 325 de la Carta Política y de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial o Ley 1454 de 2011, previa autorización de las respectivas Asambleas Departamentales y del Consejo Distrital. Tiene la naturaleza jurídica de un esquema de asociación entre entidades territoriales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.

La REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, fue creada desde septiembre 25 del 2014 y es la primera entidad pública de carácter suprarregional que impulsa y articula planes de desarrollo económico, social y ambiental de sus territorios asociados: Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima.

1.2 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL.

La ley 446 de 1998 en su artículo 75 establece la creación de comités de conciliación en las entidades públicas y organismos de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; en concordancia con la citada norma, el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, en su capítulo 3, subsección 2 reglamenta lo concerniente a los Comités de Conciliación así: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2 dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de Políticas sobre Prevención del Daño Antijurídico y defensa de los intereses de las entidades.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibidem, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

En ese orden de ideas, y en armonía con las disposiciones mencionadas, la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, estructuró mediante Resolución 094 de 2023 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial adecuando las normas a lo dispuesto en el Acuerdo Regional 007 de 2019 y en el artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Artículo 2 del Decreto Nacional 1167 de 2016.

Desde el Comité de Conciliación y Defensa Judicial con apoyo del Asesor Jurídico de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, se propuso de manera conjunta una propuesta que tuviera como finalidad la implementación de lineamientos y políticas que contribuyeran a la correcta defensa judicial de la RAP-E REGIÓN CENTRAL, en aras de evitar litigios que puedan representar un riesgo para la entidad, conciliaciones o cualquier tipo de acción que genere la erogación de recursos por este hecho a favor de terceros y en detrimento de la misma, por lo cual se pretende la fijación de políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa de los intereses de la RAP-E REGION CENTRAL con el fin de disminuir el riesgo antijurídico.

1.3 OBJETIVO

Adoptar la política de prevención del daño antijurídico y de la defensa de los intereses de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL para el año 2024 a 2026, a partir de las causas determinantes del daño, con el fin de evitar que se produzcan hechos u omisiones que, en la toma de decisiones, o actuaciones administrativas, vulneren el régimen jurídico o los intereses de terceros.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Identificar los hechos generadores de daño antijurídico derivados de las actuaciones de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas.
- Promover una cultura proactiva de prevención del daño antijurídico al interior de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, mediante la identificación, análisis y disminución de los hechos potencialmente generadores de daño antijurídico por deficiencias administrativas, operativas, procedimentales o normativas de la entidad.

- Establecer acciones que permitan adoptar medidas para reducir los riesgos y los costos de enfrentar un proceso judicial en contra de la entidad, en el mediano plazo, y la disminución del riesgo de pagos por concepto de sentencias y conciliaciones.
- Definir las estrategias de implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención del daño antijurídico.

1.5. ALCANCE DE LA POLÍTICA.

La política de prevención del daño antijurídico aplica para todas las áreas, dependencias y colaboradores de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, en las cuales se identifique que el ejercicio propio de su actividad podría generar riesgos litigiosos, buscando mitigar, solucionar o controlar las causas principales, partiendo de la identificación de los hechos generadores del daño, a través de la priorización de casos reiterados, para identificar el problema a abordar, con el fin de determinar las deficiencias misionales y administrativas de la Entidad, que están generando reclamaciones en su contra.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

2.1 DEFINICIONES

ANDJE: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ¹

Caducidad: Es la sanción que consagra la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, en tanto al exceder los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve limitado el derecho que le asiste a toda persona de solicitar que sea definido un conflicto por el aparato jurisdiccional del poder público².

Causa Primaria Del Daño Antijurídico: Falencia administrativa o misional que da origen a los diferentes medios de control y que generan para la entidad un riesgo de litigiosidad.

Comité de Conciliación: El Comité de Conciliación y defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de

¹ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

² Sección Tercera Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo



políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.³

La Resolución 094 de 2023 expedida por la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL detalla en su artículo 1º cómo se integra el comité de conciliación y defensa judicial.

Daño Antijurídico: Lesión o perjuicio a un derecho o bien jurídico o interés legítimo protegido por el ordenamiento jurídico, quien lo sufre no está en el deber de soportar y por tanto potencialmente puede demandar su reparación. “La lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra - patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”; o también se ha entendido como el daño que se produce a una persona” a pesar de que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación”. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera- C.P. María Elena Giraldo Gómez 2000 Expediente 11945).

El daño antijurídicoⁱ comprendido desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractualⁱⁱ y del Estado, impone considerar dos componentes: (a) el alcance del daño como entidad jurídica, esto es, “el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonioⁱⁱⁱ”; o la “lesión de un interés o con la alteración “in pejus” del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa^{iv}”; y (b) aquello que derivado de la actividad, omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable (i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o (ii) porque sea “irrazonable^v”, en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos⁴; y (iii) porque no encuentra sustento en la prevalencia, respeto o consideración del interés general⁵, o de la cooperación social⁶. (Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo Sección Tercera

³ Decreto 1716 de 2009

⁴ MILL, John Stuart, Sobre la libertad, 1a reimp, Alianza, Madrid, 2001, pp.152 y 153. “Cuál es entonces el justo límite de la soberanía del individuo sobre sí mismo? ¿Dónde empieza la soberanía de la sociedad? ¿Qué tanto de la vida humana debe asignarse a la individualidad y qué tanto a la sociedad? [...] el hecho de vivir en sociedad hace indispensable que cada uno se obligue a observar una cierta línea de conducta para con los demás. Esta conducta consiste, primero, en no perjudicar los intereses de otro; o más bien ciertos intereses, los cuales, por expresa declaración legal o por tácito entendimiento, deben ser considerados como derechos; y, segundo, en tomar cada uno su parte (fijada según un principio de equidad) en los trabajos y sacrificios necesarios para defender a la sociedad o sus miembros de todo daño o vejación”.

⁵ SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. La cláusula constitucional de la responsabilidad del Estado: estructura, régimen y principio de convencionalidad como pilares en su construcción, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2013

⁶ RAWLS, John, Liberalismo político, 1a ed, 1a reimp, Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 1996, p.279. Este presupuesto puede orientar en lo que puede consistir una carga no soportable, siguiendo a Rawls: “la noción de cooperación social no significa simplemente la de una actividad social coordinada, organizada eficientemente y guiada por las reglas reconocidas públicamente para lograr determinado fin general. La cooperación social es siempre para beneficio mutuo, y esto implica que consta de dos elementos: el primero es una noción compartida de los términos justos de la cooperación que se puede esperar razonablemente que acepte cada participante, siempre y cuando todos y cada uno también acepte esos términos. Los términos justos de la cooperación articulan la idea de reciprocidad y mutualidad; todos los que cooperan deben salir beneficiados y compartir las cargas comunes, de la manera como se juzga según un punto de comparación apropiado [...] El otro elemento corresponde a “lo racional”: se refiere a la ventaja racional que obtendrá cada individuo; lo que, como individuos, los participantes intentan proponer. Mientras que la noción de los términos justos de la cooperación es algo que comparten todos, las concepciones de los participantes de su propia ventaja racional difieren en general. La unidad de la cooperación social se fundamenta en personas que aceptan su noción de términos justos. Ahora bien, la noción apropiada de los términos justos de la cooperación depende de la índole de la actividad cooperativa misma: de su contexto social de trasfondo, de los objetivos y aspiraciones de los participantes, de cómo se consideran a sí mismos y unos respecto de los demás como personas”

Subsección C, Sentencia del 29 de enero de 2018, consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Expediente: 25000-23-36-000- 2015-00405-02

(59179), demandante: Andrés Enrique Abella Fajardo y otros, demandado: Superintendencia Financiera de Colombia).⁷

Defensa Jurídica del Estado: Entiéndase como el conjunto de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de una entidad, de los principios y postulados fundamentales que lo sustentan y de la protección efectiva del patrimonio público. ⁸

Litigio: Un **litigio** supone una **disputa entre dos partes**, que pueden ser personas naturales o jurídicas y sostienen un conflicto entre sí. Al tener intereses o posiciones contrapuestas sobre un tema o hecho en particular **acuden a un juez o tribunal para resolver la controversia** de acuerdo a la Constitución, a la ley y a las demás fuentes de derecho vigentes.⁹

Indicador: Un indicador es una característica específica, observable y medible que puede ser usada para mostrar los cambios y progresos que está haciendo un programa hacia el logro de un resultado específico.¹⁰

Indicador de gestión: Los indicadores de gestión son la expresión cuantitativa del comportamiento y desempeño de un proceso, cuya magnitud, al ser comparada con algún nivel de referencia, puede señalar una desviación sobre la cual se toman acciones correctivas o preventivas según el caso.¹¹

Indicador de resultado: Los indicadores de resultado son aquellos que cuantifican los efectos relacionados con la intervención pública; dichos efectos pueden ser incididos por factores externos y no necesariamente se producen directamente por la intervención público.¹²

Medio de Control: mecanismos judiciales diseñados para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controlar las actividades del Estado.

Nivel de Litigiosidad: medida de los medios de control en los cuales es parte la entidad según los criterios identificados por la ANDJE. ¹³

⁸ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

⁹ https://www.conceptosjuridicos.com/co/litigio/#google_vignette

¹⁰ <https://www.endvawnow.org/es/articles/336-indicadores.html>

¹¹ <https://www.zendesk.com.mx/blog/indicadores-gestion>

¹² https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Guia_para_elaborar_Indicadores.pdf

¹³ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado



Política: “Es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio”, (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 2014).¹⁴

Política de prevención del daño antijurídico: Esta definición delimita lo que una política de prevención debe contener, en particular: (i) identificación de un problema: el proceso, procedimiento, o actuación que se constituye como generador del daño antijurídico y ocasionan litigiosidad en la entidad durante el desarrollo de sus actividades, (ii) un plan de acción para eliminar o disminuir las situaciones generadoras de daño, (iii) el cronograma y recursos del plan de acción y (iv) un plan para su seguimiento y evaluación. Así, el documento de la política de prevención del daño es un plan de acción integral a llevar a cabo por parte de la entidad para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño antijurídico.

El artículo 1º de la Resolución 094 de 2023 expedida por la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, establece que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la RAP-E REGIÓN CENTRAL, es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Prevención: preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa. A su vez, prevenir significa “prever, ver y conocer de antemano un daño o perjuicio”.

Prevención del Daño Antijurídico: se entiende como la organización de la gestión pública oportunamente, identificando y analizando los actos, hechos u operaciones administrativas que potencialmente puedan causar daño a un particular y que a su vez pueden revertir en el Estado, tomando las medidas necesarias tendientes a evitar su concreción o materialización.

Proceso Judicial: Es el conjunto de actos predeterminados por el legislador, encaminados a resolver en el tiempo un litigio que se presenta en virtud del ejercicio de una acción, a fin de dirimir en derecho, el conflicto que se presenta.¹⁵

Sistema EKOGUI: (...) “es el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano. Es una herramienta informática diseñada para gestionar la información de la actividad litigiosa a cargo de las entidades y organismos estatales del orden nacional cualquiera que sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administran recursos públicos.

¹⁴ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 2014

¹⁵ Glosario Rama Judicial

Esta herramienta tiene como objetivo gestionar los casos y procesos judiciales en curso de una forma eficaz, eficiente y oportuna; brindar mecanismos focalizados a la generación de conocimiento; y producir información que permita formular políticas de prevención del daño antijurídico, generar estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la optimización de los recursos requeridos para la gestión del Ciclo de Defensa Jurídica. Pero, sobre todo, en el Sistema se registra la información que permite hacer una adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a los litigios contra la Nación.

EKOGUI está construido a partir de la experiencia de los jefes de oficina jurídica, abogados, secretarios técnicos de comités de conciliación, jefes de oficina financiera y jefes de control interno, para la optimización de la gestión del Ciclo de Defensa Jurídica

En eKOGUI puede hacer control de casos y procesos, consulta de expediente digital, aplicar metodologías de valoración del riesgo y generar reportes para la toma de decisiones soportadas en la evidencia.

Como apoyo a la gestión litigiosa, dispone de un módulo para construir las fichas de estudio para ser presentadas ante el comité de conciliación, permitiendo el análisis estructurado y en derecho de cada caso.

Como apoyo al análisis jurídico, tiene material de consulta como líneas y tendencias jurisprudenciales, que permite a los abogados que defienden intereses litigiosos construir la estrategia de defensa soportada en la dinámica jurídica actual.”¹⁶

2.2. MARCO NORMATIVO

2.2.1. CONSTITUCIONALES.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y¹⁷ para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

¹⁶ Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/que-es.aspx

¹⁷ Constitución Política de Colombia. <https://www.Suin-juriscol.gov.co>

Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. ¹⁸

Artículo 6. Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. ¹⁹

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. ²⁰

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40. ²¹

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. ²²

¹⁸ Constitución Política de Colombia. <https://www.Suin-juriscal.gov.co>

¹⁹ Constitución Política de Colombia. <https://www.Suin-juriscal.gov.co>

²⁰ Constitución Política de Colombia. <https://www.Suin-juriscal.gov.co>

²¹ Constitución Política de Colombia. <https://www.Suin-juriscal.gov.co>

²² Constitución Política de Colombia. <https://www.Suin-juriscal.gov.co>

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede Contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Artículo 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.²³

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.²⁴

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Artículo 89. Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.²⁵

Artículo 90. Artículos 6, 90, 95, entre otros. “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la

²³ Constitución Política de Colombia. <https://www.Suin-juriscol.gov.co>

²⁴ Constitución Política de Colombia. <https://www.Suin-juriscol.gov.co>

²⁵ Constitución Política de Colombia. <https://www.Suin-juriscol.gov.co>



reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra este”.²⁶

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La administración pública, en todos sus órganos, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.²⁷

2.2.2 LEGALES.

- Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”: Artículo 2.2.4.3.1.2.2. “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.”. Así mismo, el Artículo 2.2.4.3.1.2.5. se establece como una de las funciones del Comité de Conciliación, el “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”.
- Resolución 094 de 2023, expedida por la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, establece que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la RAP-E REGIÓN CENTRAL, es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, y en su artículo 4º establece las funciones del Comité de Conciliación, así:

- “ 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarían la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice

²⁶ Constitución Política de Colombia. <https://www.Suin-juriscol.gov.co>

²⁷ Constitución Política de Colombia. <https://www.Suin-juriscol.gov.co>

de las condenas; lo tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación analizará las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilien aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia

condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decide no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos asignados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferiblemente un profesional del derecho.

10. Dictar su propio reglamento.”²⁸

- Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el cual tiene por finalidad en la primera parte, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, advirtiendo que las mismas tienen como fuente a quienes ejerciten el derecho de petición en interés general, por quienes ejerciten el derecho de petición en interés particular, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal o por las autoridades, oficiosamente.
- Decreto 1716 de 2009, “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”, con las modificaciones del Decreto 1069 de 2015 y 1167 del

²⁸ <https://regioncentralrape.gov.co>



19 de julio de 2016; desarrolla normas para los comités de conciliación y los define en su artículo 16 como “una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”.

- Circular externa No 05 del 27 de septiembre de 2019 proferido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio de la cual se fijan lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.²⁹

2.3. ACCIONES O MEDIOS DE CONTROL OBJETO DE ANÁLISIS.

- **NULIDAD SIMPLE.** Prevista en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: “Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”³⁰
- **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: “Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.”³¹

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel”.

²⁹ Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/que-es.aspx

³⁰ <https://www.suin-juriscal.gov.co/index.html>

³¹ <https://www.suin-juriscal.gov.co/index.html>

- **REPARACIÓN DIRECTA.** Consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su tenor literal disponer lo siguiente: “En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.”³²

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad.

- **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Estatuida en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: “Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas.”³³

Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en el hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

- **PROCESOS ORDINARIOS LABORALES.**

Este tipo de procesos se encuentran consagrados en el Código Procesal del Trabajo, cuyo conocimiento le corresponde a la justicia ordinaria laboral, con la finalidad de que está dirima las controversias que se susciten entre el Estado en sus diferentes órdenes y los particulares que ostenten la calidad de trabajadores

³² <https://www.suin-juriscol.gov.co/index.html>

³³ <https://www.suin-juriscol.gov.co/index.html>

oficiales o pretendan que se les reconozca como tal, luego de haber estado vinculados mediante contratos de prestación de servicio.

- **ACCIONES POPULARES O MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.** Desarrolladas por la Ley 472 de 1998 y en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se constituyen en los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos, y se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.³⁴
- **SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN.** Presentadas por o contra la Entidad, solicitudes para precaver el trámite de cualquier proceso judicial.
- **RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS.** Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-792](#) de 2006, en el entendido que el agotamiento de la reclamación administrativa por virtud del silencio administrativo negativo, es optativo del administrado, de tal manera que si decide esperar la respuesta de la Administración, la contabilización del término de prescripción sólo se hará a partir del momento en el que la respuesta efectivamente se produzca.
- **DERECHOS DE PETICIÓN.** Es la facultad que tiene toda persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades o entidades, ya sea por motivos de interés general o particular.
- **ACCIONES DE TUTELA.** Consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección judicial inmediata de sus derechos fundamentales.
- **IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.** Es la determinación de los factores de amenaza más importantes que puedan tener un impacto adverso y representativo para la Entidad, a partir de esta etapa de evaluación es posible

³⁴ <https://www.suin-juriscol.gov.co/index.html>



BOGOTÁ



BOYACÁ



CUNDINAMARCA



META



TOLIMA



HUILA

dar dimensión o medir el riesgo y determinar cuál es el método administrativo o de gestión que debe implementarse.

3. METODOLOGÍA APLICADA.

El Asesor Jurídico y el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, identificaron las situaciones que potencialmente pueden generar daño antijurídico, tomando como fundamento los lineamientos establecidos en las circulares No 5 del 27 de septiembre 2019 y 9 del 24 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico será formulada cada dos años, para ser implementada por un término de dos (2) años calendario. Así:

ACTIVIDAD	PERÍODO
CUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN	marzo 20 de 2024 a marzo 20 de 2026.

3.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en las circulares No 5 del 27 de septiembre 2019 y 9 del 24 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, La REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL posee una baja litigiosidad, ya que no tiene procesos en curso donde sea demandada, razón por la cual, se consideró pertinente hacer un análisis cualitativo de la información, tomando como fuentes y formas de datos los provenientes de los ítems que a continuación se describen, aspectos que pueden considerarse como identificación de riesgos:

- La litigiosidad de la entidad con corte a 30 de diciembre de 2023.
- Demandas que fueron falladas en contra y a favor de La REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, con corte a 30 de diciembre de 2023.
- Tutelas presentadas entre el 1° de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2023.
- Solicitudes de conciliación entre el 1° de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2023.
- Reclamaciones administrativas entre el 1° de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2023
- Derechos de petición entre el 1° de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2023

- Demandas presentadas por La REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, entre el 1° de enero de 2021 y el 30 de diciembre de 2023.

Por otra parte, es importante mencionar que, para el estudio de la información, inicialmente los datos fueron discriminados y organizados de acuerdo con la frecuencia con la que se repetía cada causa y el valor de las pretensiones, igualmente se separaron los casos en los que La REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL ostentó la calidad de demandada y en los que actuó como demandante.

3.2. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, en el marco de sus competencias atribuidas en el Decreto 1716 de 2009, con las modificaciones del Decreto 1069 de 2015 y 1167 del 19 de julio de 2016 y en lo previsto en el artículo 4° de la Resolución 094 de 2021, realizará el análisis y la evaluación de la Política de Prevención de Daño Antijurídico en el mes de marzo de cada año, para tal efecto, a través del Asesor Jurídico podrá solicitar información a los responsables de la ejecución del plan de acción y cuando ello ocurra, los empleados o contratistas a quienes se les solicite tal información deberán aportarla en términos de calidad, oportunidad y razonabilidad.

3.3. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, será el encargado de estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, adoptar, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la entidad, realizar la evaluación, seguimiento y ajuste, tal como lo establece la Resolución 094 de 2023.

4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

4.1. INFORMACIÓN TOTAL LITIGIOSA DE LA ENTIDAD ANALIZADA

En el periodo que corresponde de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2023, se registra la existencia de un solo proceso, en el cual la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL actúa como demandante.

El proceso tiene como juzgado de origen el Juzgado 3° Administrativo de Bogotá, con radicado 41001333300320230006100, proceso que a la fecha se encuentra en conocimiento del Tribunal Administrativo de Neiva (Huila), quien libró mandamiento de pago a favor de la entidad el 29 de septiembre de 2023 y se encuentra para efectuar aclaración del auto desde octubre 6 de 2023.

Derecho de petición No. 20221100369 de fecha 05/10/2022, impetrado por los funcionarios de planta de la entidad requiriendo el reajuste salarial de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Regional No. 007 de 2019.

Se registró citación a audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 90 Judicial I para Asuntos Administrativos la cual estaba prevista para el día 3 de Agosto de 2022, conforme la citación que promoviera la **REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL** el día 22 de marzo de 2022 ante las Procuradurías Judiciales Administrativas de Bogotá y que fuera remitida por competencia a la Procuraduría para Asuntos Administrativos de Neiva, siendo el valor de las pretensiones la suma de doscientos treinta (\$230.000.000.00), sin embargo la misma no se llevó a cabo por cuanto se consideró por parte de la Procuraduría que se trataba de un asunto contencioso que podía tramitarse vía judicial.

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAPE-REGIÓN CENTRAL			NIVEL DE LITIGIOSIDAD	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA				
PERIODO ANALIZADO		Desde enero 1 de 2021	Hasta diciembre 19 de 2023	
TIPO DE INSUMO	TIPO DE ACCIÓN	CAUSA GENERAL	FRECUENCIA	VALOR
DERECHO DE PETICIÓN	DERECHO DE PETICION	Solicitud de reajuste salarial de acuerdo con lo establecido por el Acuerdo Regional No.007 de 2019.	1	No aplica
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO COMPLEJO CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.	DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO COMPLEJO	Obligaciones contraídas por el Departamento de Huila, mediante "CONVENIO DE ADHESIÓN No 001 DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA AL CONVENIO No 1676 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYÓ LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL" , suscrito el día 27 de diciembre de 2019	1	a) \$ 230.000.000 b) intereses moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación esto es 31 de diciembre de 2020 y hasta la fecha que se realice el pago efectivo y total de la obligación, a la tasa del 12% anual sobre el valor histórico actualizado. c)Por la actualización monetaria o indexación de las sumas referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 31 de diciembre de 2020, fecha máxima en que debió cancelarse la misma por ser la de la vigencia respectiva, y hasta el día en que se verifique el pago definitivo y real de la misma, conforme a las pautas fijadas por

				Honorable Consejo de Estado. d) Por las costas y agencias en derecho que se generen con el inicio y trámite del presente proceso.
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN		Obligaciones contraídas por el Departamento de Huila, mediante "CONVENIO DE ADHESIÓN No 001 DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA AL CONVENIO No 1676 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYÓ LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL", suscrito el día 27 de diciembre de 2019	1	230.000.000

4.2. RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROCESOS JUDICIALES VIGENTES, SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN, RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS O DERECHOS DE PETICIÓN, SUS CAUSAS, SUBCAUSAS, LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y LOS RESPONSABLES.

De conformidad con el estudio integral de la actividad litigiosa de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL, resulta procedente realizar de acuerdo con los procedimientos sugeridos por parte de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado en las circulares No 5 del 27 de septiembre 2019 y 9 del 24 de julio de 2023, un análisis de las causas primarias y de las sub-causas de los hechos generadores al interior de la entidad.

Con la finalidad de identificar y enlistar las causas primarias que soportan los diversos hechos generadores de litigiosidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y el área jurídica, elaboraron un diagnóstico orientado a establecer los hechos generadores de daño antijurídico, las causas primarias o principales, las sub-causas y las medidas o acciones que se deben de adoptar para prevenirlo.

Con este propósito, se requirió a cada área un informe de los hechos generadores de litigiosidad o en su defecto, si existían solicitudes de conciliación, derechos de petición o alguna reclamación administrativa que pudieran generar riesgo para la entidad, en el período comprendido entre enero de 2021 y diciembre 30 de 2023, concluyéndose que la litigiosidad en la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL es baja, sin que se observe alguna relacionada con medios de control, demandas o condenas en su contra, por lo que se relacionará únicamente la solicitud de conciliación que aunque no se llevó a cabo si se convocó, al igual que la demanda ejecutiva presentada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Causa general priorizada	Hechos	Causas primarias o sub causas	Frecuencia	Valor	Área generadora de conducta	Prevenible	Prioridad
DERECHO DE PETICIÓN	Solicitud de reajuste salarial de acuerdo con lo establecido en el acuerdo regional 007 de 2019	Las causas que dan origen al derecho de petición son las establecidas en el Decreto 473 de 2022, el cual ordena los porcentajes en que debe ser incrementado el salario de los servidores públicos.	1	No aplica	No aplica	Si	ALTA
DEMANDA EJECUTIVA ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Mediante convenio de adhesión No. 001 de diciembre 27 de 2019, el Departamento del Huila fue incluido a la REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL. En la cláusula segunda del convenio de adhesión No. 001 de 2019, se acordó "La presente adhesión se perfecciona con la firma de las partes e implica que el Departamento del Huila acoge, en todas sus partes, las cláusulas contenidas en el convenio 1676 de 2014 (...)" Con el convenio de adhesión No. 001 de 2019, el Departamento de Huila se obligó a girar el valor de doscientos treinta millones de pesos (\$230.000.000), toda vez que para la vigencia 2020, era el aporte estimado para el Departamento de Tolima, esto en concordancia con lo manifestado y aprobado en Junta Extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2018	Las causas que dan origen a la demanda en contra del Departamento obedecen a la falta de pago no obstante los múltiples requerimientos	1	\$230.000.000	No aplica	No aplica	ALTA
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	Mediante "CONVENIO DE ADHESIÓN No 001 DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA AL CONVENIO No 1676 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR MEDIO	Las causas que dan origen a que se convocara al Departamento obedecen a la falta de pago no obstante los múltiples requerimientos	1	\$230.000.000	No aplica	No aplica	ALTA

	DEL CUAL SE CONSTITUYÓ LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL", suscrito el día 27 de diciembre de 2019, el Departamento del Huila, se obligó al pago de aportes en la suma de \$230 millones.						
--	--	--	--	--	--	--	--

4.3 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONAL.

Teniendo en cuenta que la entidad presenta actividad litigiosa muy baja, por cuanto no ha sido demandada, condenada, no ha recibido solicitudes de conciliación en la cual ésta sea convocada, ni reclamaciones administrativas o derechos de petición de los cuales se pueda advertir riesgo alguno, el análisis se centra en el estudio de solicitudes de conciliación, reclamaciones administrativas, demandas presentadas como actora y/o derechos de petición, siendo la identificación de riesgos la siguiente:

Nombre	Nivel de litigiosidad
Identificación de riesgos	
Riesgos identificados	Causa general
Pérdida de recursos que afecten la operación de la Entidad.	Pérdida de demandas a favor o en contra de la entidad.
Hallazgos fiscales que puedan dar origen a procesos disciplinarios o fiscales.	Omisión en el inicio de acciones tendientes a evitar la pérdida de recursos

5. PLAN DE ACCIÓN

Con el objeto de prevenir y contrarrestar las acciones, hechos y operaciones administrativas que provocan las causas y sub causas que se han relacionado con anterioridad, específicamente en lo que se ha considerado como el problema a resolver y que ha generado la litigiosidad, es necesario establecer estrategias para disminuir el riesgo de la entidad, por lo tanto se acogen las siguientes acciones que se ven representadas a través de mecanismos o medidas para la prevención del daño antijurídico dentro de la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL.

PLAN DE ACCIÓN							
Causas primarias o sub-causas	Medida ¿Qué hacer?	¿Qué Mecanismo ¿Cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo hacerlo?	Responsable ¿Quién lo va a hacer?	Recurso ¿Qué lo va a hacer?	¿Con qué lo va a hacer?	Divulgación
DERECHOS DE PETICIÓN	Filtro de revisión a respuesta en tiempo.	Exponer y hacer pedagogía sobre los términos que deben cumplirse y los parámetros de la entidad.	Se hará de manera semestral. Piezas comunicacionales y escenarios de capacitación	Asesor Jurídico	Recurso humano del área de Dirección Administrativa		Correo electrónico

		Hacer capacitación a las personas encargadas de asignar la correspondencia.				
DEMANDA EJECUTIVA INSTAURADA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PAGO DE SU ASOCIADO EL DEPARTAMENTO DE HUILA.	Establecer con las áreas encargadas que obligaciones hay a cargo o en favor de la entidad.	A través de la Dirección Administrativa se buscará determinar que las obligaciones a favor de la entidad se reclamen en los términos de ley.	Se hará de manera trimestral	Asesor Jurídico	Recurso humano Gerencia (Asesor Jurídico).	de Correo institucional.
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	Establecer con las áreas encargadas que obligaciones hay a cargo o en favor de la entidad, a fin de atender y estructurar las reclamaciones.	Radicación solicitudes ante las entidades competentes	Se hará de manera trimestral	Asesor Jurídico	Recurso humano Gerencia (Asesor Jurídico).	de Correo institucional, portal web del Ente territorial.

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Rol de Seguimiento y evaluación	Responsable
Ejecución de las actividades propuestas en el plan de acción	Responsable de la actividad (primera línea de defensa)
Seguimiento a las acciones de conformidad con el cronograma e indicadores previstos en el plan de acción.	Asesor Jurídico y equipo (Segunda línea de defensa)
Evaluar de conformidad con el Plan Anual de Auditoría las acciones del plan de acción	Asesor de Control Interno (Tercera línea de defensa)
Realizar la evaluación, seguimiento y ajuste de las políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad.	Comité de Conciliación y Defensa Jurídica (Línea estratégica)

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad hará un seguimiento de los mecanismos y medidas aprobadas y expuestas con anterioridad, así como la ejecución de estas y los resultados obtenidos, por esta razón se hará la respectiva socialización a los integrantes de dicho comité y a los responsables para verificar el cumplimiento de las obligaciones, realizando un mesurado control de los compromisos adquiridos.

De la misma manera y dado que la litigiosidad tiene origen en la falta de pago de los Asociados, deberá promoverse una política eficiente en la recepción de los pagos con la creación de la oficina de cobro coactivo, la cual a la fecha no ha sido implementada.

Nombre de la entidad		REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL		
seguimiento y evaluación				
Insumo del plan de acción		Evaluación		
Causas primarias o subcausas	Mecanismo	Indicador de Gestión	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto
DERECHOS DE PETICION	Control de la información registrada ante la entidad.	# de capacitaciones efectuadas	# de respuestas efectuadas dentro del término de Ley	Porcentaje de respuestas oportunas.
DEMANDA EJECUTIVA INSTAURADA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PAGO DE SU ASOCIADO EL DEPARTAMENTO DE HUILA.	Establecer con las áreas encargadas qué obligaciones hay a cargo o en favor de la entidad.	# de reclamaciones presentadas.	#Mandamientos de pago a favor	Recuperación pasiva
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	Establecer con las áreas encargadas qué obligaciones hay a cargo o en favor de la entidad.	# de reclamaciones presentadas.	Menor litigiosidad	Reducción de demandas.

7. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
Vr.1.0	20/03/24	Esther Cristina Gómez Melo	versión inicial Acta 01